



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

000318
N°

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 03 OCT. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 006-2018-INABIF/LP-ADQ ALI VI SEC de fecha 27 de setiembre de 2018, emitido por el Comité de Selección de la Licitación Pública N° 003-2018-INABIF, el Memorandum N° 1245-2018-INABIF/UA de fecha 28 de setiembre de 2018, emitido por la Unidad de Administración y, el Informe N° 456-2018/INABIF.UAJ de fecha 01 de octubre de 2018, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

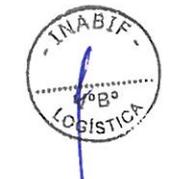
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de agosto de 2018 se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la convocatoria de la Licitación Pública N° 003-2018-INABIF para la “Adquisición de Alimentos Víveres Secos para las Unidades Operativas de Lima y el Callao a cargo del INABIF”, con un valor referencial de S/ 1´138,780.23 (Un Millón Ciento Treinta y Ocho Mil Setecientos Ochenta con 23/100 Soles), incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de los bienes;

Que, de acuerdo al cronograma del referido procedimiento de selección publicado en el SEACE, la formulación de consultas y observaciones a las Bases se programó del 10 al 23 de agosto de 2018 y su absolución para el 10 de setiembre de 2018;

Que, mediante Carta S/N de fecha 23 de agosto de 2018, la señora Ely Rosario Peralta Funes presentó ante el Comité de Selección consultas y observaciones a las Bases de la Licitación Pública N° 003-2018-INABIF;

Que, con fecha 13 de setiembre de 2018, los participantes San José Business & Services S.A.C. y Janet Thesalia Guerrero Astudillo solicitaron la elevación de los actuados de la Licitación Pública N° 003-2018-INABIF al OSCE, por existir cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones;



Que, mediante Informe IVN N° 087-2018/DGR de fecha 25 de setiembre de 2018, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE comunicó que el Comité de Selección omitió el trasladar y absolver la consulta y/u observación N° 3 de la participante EILY ROSARIO PERALTA FUNES, lo cual constituye un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección;

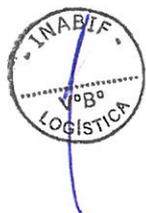
Que, a través del Memorando N° 006-2018-INABIF/LP-ADQ ALI VI SEC de fecha 27 de setiembre de 2018, el Comité de Selección informó a la Unidad de Administración que se declare la nulidad de la Licitación Pública N° 003-2018-INABIF para la "Adquisición de Alimentos Víveres Secos para las Unidades Operativas de Lima y el Callao a cargo del INABIF", de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, en merito a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Memorándum N° 1245-2018-INABIF/UA de fecha 28 de setiembre de 2018, la Unidad de Administración solicitó a la Unidad de Asesoría Jurídica emita opinión legal sobre la solicitud de nulidad y se proyecte la Resolución de la Dirección Ejecutiva que declare la nulidad de la Licitación Pública N° 003-2018-INABIF para la "Adquisición de Alimentos Víveres Secos para las Unidades Operativas de Lima y el Callao a cargo del INABIF";

Que, en las conclusiones advertidas por el Comité de Selección se advierte que, al haber omitido en trasladar y absolver la consulta y/u observación N° 3 de la participante EILY ROSARIO PERALTA FUNES, el Titular de la Entidad debe declarar la nulidad del procedimiento de selección respecto a la Licitación Pública N° 003-2018-INABIF para la "Adquisición de Alimentos Víveres Secos para las Unidades Operativas de Lima y el Callao a cargo del INABIF", debiendo retrotraerse hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones;

Que, el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, antes del perfeccionamiento del contrato, cuando los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Como puede advertirse, únicamente el titular de la Entidad tiene la facultad inherente de declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, ante la existencia de alguna de las causales anteriormente indicadas, hasta antes del perfeccionamiento del contrato. Sobre este punto, es preciso señalar que la nulidad de oficio a ser declarada en el presente caso, se deriva de las causales señaladas en los numerales (ii) y (iv);

Que, a través del Informe N° 456-2018/INABIF.UAJ de fecha 01 de octubre de 2018, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye y recomienda aprobar mediante acto resolutivo expedido por la Dirección Ejecutiva del INABIF, la nulidad de la Licitación Pública N° 003-2018-INABIF para la Contratación del "Adquisición de Alimentos Víveres Secos para las





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

000318

Nº

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 03 OCT. 2018

Unidades Operativas de Lima y el Callao a cargo del INABIF", debiéndose retrotraer a la etapa de absolución de consultas y observaciones;

Que, la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección podrá ser declarada por el Titular de la Entidad, ante la existencia de las causales de nulidad establecidas en el artículo 44 de la Ley, independientemente si ésta fue invocada por el impugnante o advertida en el desarrollo de un procedimiento de selección;

Que, en tal sentido, y en atención a lo dispuesto en la acotada norma legal, la nulidad del procedimiento de selección genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante, motivo por el que la Unidad de Asesoría Jurídica sugiere remitir el presente expediente y sus actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF, para su evaluación y trámite correspondiente;

Con el visto bueno de la Unidad de Administración, de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Sub Unidad de Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y sus modificatorias; el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución Ministerial Nº 315-2012-MIMP, modificado mediante Resolución Ministerial Nº 190-2017-MIMP; y la Resolución Ministerial Nº 125-2018-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la nulidad de la Licitación Pública Nº 003-2018-INABIF para la "Adquisición de Alimentos Víveres Secos para las Unidades Operativas de Lima y el Callao a cargo del INABIF", por las causales previstas en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: (ii) contravención de las normas legales, y



(iv) prescindencia de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Unidad de Administración remita el presente expediente a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF para su evaluación y trámite correspondiente.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Administración, a través de la Sub Unidad de Logística, **REALICE** la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.



Regístrese y Comuníquese.

Lic. FANNY MONTELLANOS CARBAJAL
Directora Ejecutiva
Programa Integral Nacional para el
Bienestar Familiar - MIMP